

COPIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1584

Lima, 11 DIC. 1987

Vista la comunicación del Segundo Vice-Rector presentando el proyecto de Reglamento de Revalidaciones y Reconocimientos de Grados Académicos y Títulos Profesionales preparado por la Comisión Académica y de Investigación; de conformidad con la recomendación formulada por el Consejo Universitario en su sesión N° 10 del 08 de abril de 1987; y las disposiciones legales vigentes; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aprobar el siguiente Reglamento de Revalidaciones y Reconocimientos de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería:

CAPITULO I FUNDAMENTO LEGAL:

Art. 1° La Ley Universitaria N° 23733 en su Art. 32° inc. f, prescribe que es atribución del Consejo Universitario el reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras cuando la Universidad está autorizada para hacerlo.

Art. 2° El Art. 92° de la misma Ley otorga a la Asamblea Nacional de Rectores la atribución de designar a las Universidades que puedan convalidar estudios, grados y títulos obtenidos en otros países.

Art. 3° La Asamblea Nacional de Rectores en el Art. 13° inc. q) del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria autoriza a las universidades que tienen un mínimo de 20 años de funcionamiento, para que revaliden los grados y títulos obtenidos en universidades de países extranjeros con los cuáles el Perú no tiene convenios culturales,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1584

Lima, 11 DIC. 1987

- condicionando la autorización a los casos que tenga la Facultad (especialidad correspondiente al título o grado que se revalida.
- Art. 4° La Asamblea Nacional de Rectores mediante la Resolución N° 23-87-ANR ha asumido la tarea de reconocer, sin el requisito de revalidación, los grados y títulos obtenidos en las universidades de países con los que exista tratado o convenio cultural de reciprocidad.

CAPITULO II DE LA REVALIDACION:

- Art. 5° La revalidación es un proceso mediante el cual la UNI evalúa los estudios realizados por graduados o titulados en universidades o instituciones de nivel superior de países extranjeros, que tengan equivalencia al nivel universitario en el Perú, con el objeto de pronunciarse sobre el nivel de los mismos y así garantizar la formación académica o profesional para su ejercicio en el país.
- Art. 6° La revalidación procede siempre que aquellos grados o títulos sean de la denominación o afines a los que otorga la UNI.
- Art. 7° En general, la UNI considerará revalidado un título o un grado cuando el total de actividades (cursos, prácticas, seminarios, tesis, etc.) llevados formen al graduado o profesional dentro del perfil que la UNI les tiene acordado. Las denominaciones que aparecen en los diplomas no necesitan coincidir con las utilizadas en la UNI.
- Art. 8° Podrán asimismo revalidarse grados correspondientes a estudios de postgrado obtenidos con modalidades distintas a las exigidas por la UNI. Para esto el recurrente debe acreditar el sistema empleado mediante un certificado expedido por la institución de origen: Es, sin embargo, imprescindible que el interesado haya elaborado y sustentado una tesis del nivel exigido en la UNI. En caso de duda sobre el nivel de los trabajos realizados, pueden considerarse documentos adicionales,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1584

Lima, 11 DIC. 1987

tales como publicaciones que haya efectuado en revistas de reconocido prestigio.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS:

Art. 9º Los recurrentes peruanos o extranjeros que hayan obtenido un grado académico o título profesional en el extranjero y desean revalidarlo, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos siguientes:

- a) Presentar una solicitud dirigida al señor Rector indicando nombres y apellidos completos, copia fotostática legalizada de la libreta electoral, libreta tributaria y libreta militar en caso de ser peruano por nacimiento o por naturalización, o carnet de extranjería para los extranjeros, domicilio legal en el Perú, nombre de la institución de procedencia y fecha en que obtuvo el grado académico o título profesional.
- b) La solicitud deberá estar acompañada por:
 - Diploma original, que será devuelto al final del proceso, que acredite el grado académico o título profesional que se desea revalidar, con las firmas de las autoridades de la institución de origen debidamente legalizadas por el Consulado Peruano en el respectivo país y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
 - El Certificado de Estudios original -que será devuelto al final del proceso- en el que figuren las asignaturas tomadas, los créditos o números de horas de cada una de ellas y las calificaciones obtenidas, con las mismas legalizaciones arriba mencionadas.
 - Tres copias fotostáticas del diploma, anverso y reverso, y 3 del Certificado de Estudios, debidamente legalizados. Un juego será para la Facultad, el segundo para Secretaría General y el tercero

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1584

Lima, 11 DIC. 1987

con la parte resolutive del proceso será devuelto al interesado.

Para los casos de los grados obtenidos por modalidades distintas a la aprobación de cursos, la solicitud será acompañada de un certificado que acredite tal sistema, otorgado por las autoridades de la universidad de origen, con los mismos requisitos de legalización antes citados.

- Los programas analíticos de las asignaturas cursadas.
- Una copia de la tesis elaborada, en el caso de título profesional o maestría, que será devuelta al final del Proceso.

Quedan exceptuados de esta obligación sólo los que obtengan el título profesional o el grado en países en que exista prohibición explícita de sacar las tesis, debiéndose, en este caso, acreditar tal prohibición.

Art. 10° Los docentes de la Universidad, que en uso de licencia hubiesen obtenido los grados de maestría o doctorado en universidades extranjeras, podrán optar por reemplazar el proceso de legalización arriba indicado, por el procedimiento consistente en conseguir que la universidad de origen envíe una transcripción oficial de su récord académico directamente a la UNI.

Art. 11° El diploma requiere de traducción oficial.
Los certificados de estudios y los programas analíticos requieren asimismo de traducción oficial a menos que estén redactados en idioma inglés, francés o portugués.

Art. 12° El Vice-Rector encargado de asuntos académicos verificará:

- a.- Que se hayan presentado los documentos exigidos.
- b.- Si el grado o título a revalidar es similar al grado o título ofrecido por la UNI.

Efectuada esta verificación, la documentación pasará a la Facultad

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1584

Lima, 11 DIC. 1987

respectiva.

Art. 13° La Comisión de Grados y Títulos, o su equivalente de la Facultad, será el organismo encargado de estudiar el expediente y entregar la propuesta consiguiente al Consejo de Facultad, en un plazo no mayor de 30 días de recibido el encargo.

Art. 14° Para la revalidación de títulos profesionales o grados académicos, se tendrá en cuenta:

a.- - La duración (ciclos o años académicos) de los estudios efectuados.

- Los créditos o números de horas llevados por cada asignatura.

- El contenido, la extensión y la profundidad de los cursos seguidos.

Estos tres rubros no tienen la finalidad de convalidar curso por curso con los que exige la UNI, sino obtener a través de ellos una visión global de la estructura de los estudios efectuados, los cuales deben responder al perfil de la especialidad llevada y con el nivel de exigencia que la UNI acostumbra.

b. El solicitante debe exponer públicamente la tesis elaborada, tomando en cuenta lo estipulado en el Art. 9° b).

c. La Facultad podrá decidir que el solicitante apruebe algunos cursos previos a la revalidación y/o la sustentación de un trabajo específico.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1584

Lima, 11 DIC. 1987

Art. 15° A los solicitantes comprendidos en el Art. 10° no se les aplicará el procedimiento seguido en el Art. 14°, limitándose la Comisión a la verificación de la documentación.

Igual procedimiento se adoptará cuando el documento proceda de instituciones de reconocido prestigio internacional, apreciación que será dada por los miembros de la Comisión.

Art. 16° El informe de la Comisión de Grados y Títulos pasará al Consejo de Facultad. La propuesta emitida por el Consejo de Facultad será presentada al Consejo Universitario para su ratificación.

Al producirse ésta, se emitirá la respectiva resolución rectoral.

CAPITULO IV DEL RECONOCIMIENTO:

Art.17° La UNI reconocerá los grados y títulos en especialidades no ofrecidas por las universidades del Perú sólo cuando éstos han sido obtenidos en países en los cuales el Perú no tiene convenios culturales de reciprocidad, y cuando, además, los estudios realizados correspondan, en contenido y profundidad, a las disciplinas de ingeniería o científicas que la UNI cultiva.

Art.18° El reconocimiento tiene por objeto garantizar la formación académica o profesional para su ejercicio en el país.

Art.19° Si las denominaciones en los diplomas no utilizan los niveles acordados en el Perú (Bachiller, Ingeniero, Licenciado, Maestro, Doctor) debe

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1584

Lima, 11 DIC. 1987

dejarse constancia expresa del nivel en el cual se está efectuando el reconocimiento.

Art.20° Los requisitos y procedimientos serán similares a los establecidos para la revalidación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

U.G.!
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
REPUBLICA DEL PERU
DR. ANACIO LOPEZ SORIA
Rector
-RECTORADO-

Casio
DR. CASIO ORE ORE
Secretario General

